



HONORABLE ASAMBLEA:

A las comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Turismo, les fueron turnadas iniciativas que reforman y adicionan la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

1.- En Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura, celebrada el día 21 veintiuno de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 47 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo; se adiciona la fracción V al artículo 66 y se reforma el artículo 67 de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Eloísa Berber Zermeño, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, turnándose a las comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Turismo, para su estudio, análisis y dictamen.

2.- En Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura, celebrada el día 30 treinta de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por medio del cual se adiciona el artículo 47 a la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por las Diputadas Alma Mireya González Sánchez y Jeovana Mariela Alcántar Baca y el Diputado José Guadalupe Aguilera Rojas, turnándose a las comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Turismo, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio realizado a la Iniciativa materia del presente dictamen, se arribó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado es competente para reformar las leyes y decretos que expidiere, así como para legislar en materia de Hacienda y de ingresos del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 fracciones I, IX y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que las comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Turismo, son competentes para dictaminar las Iniciativas de Decreto mencionadas, de conformidad con lo



COMISIONES UNIDAS DE
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE
TURISMO



dispuesto por los artículos 80 fracción I y 94 fracciones I y II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 47 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo; se adiciona la fracción V al artículo 66 y se reforma el artículo 67 de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo, se sustenta fundamentalmente en la siguiente exposición de motivos:

“El 31 de diciembre del año 2001 se publica en el periódico oficial del Gobierno del Estado el decreto legislativo No. 187 mediante el cual reforma la Ley de Hacienda del Estado para que el impuesto recaudado sobre servicios de hospedaje se destinara el 90% a la realización de acciones de promoción y desarrollo de la actividad turística del Estado y esta sería aplicado a través de un Fideicomiso, en el cual participarían los prestadores de servicios de hospedaje legalmente agrupados, toda vez que es a través de ellos dicha recaudación.

El 31 diciembre 2013 se expide una nueva Ley de Hacienda mediante la publicación del Decreto No.282; se mantiene la misma disposición de destinar el 90% de la recaudación del impuesto a la realización de acciones de promoción y desarrollo de la actividad turística del Estado, estableciéndolo en el artículo 47 de la Ley en comento.

Con fecha 30 de diciembre del 2014 se publica el Decreto No. 473 donde se mandata la extinción del Fideicomiso que operaba el programa de promoción de la actividad turística del Estado de Michoacán (FIPROTUR), y se instruyó a la Secretaria de Finanzas y Administración, Secretaria de Turismo y Coordinación de Contraloría, quienes realizarían las actividades correspondientes a partir del 5 de enero del año 2015; sin que hasta la fecha se haya cumplido dicho decreto, además se deroga el artículo 47 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aludiendo a que las circunstancias financieras del Estado ocupaban de todos los recursos posibles, con esta medida podrían programar libremente el monto estimado de ingresos.

Viene aquí la incongruencia de quienes propusieron lo anterior, toda vez que con fecha 29 de diciembre del 2014 se publica el Decreto número 483 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para ejercicio fiscal 2015, señalando en el artículo décimo cuarto transitorio, de los recursos asignados a la unidad programática once, Secretaria de Turismo se deberá considerar un monto equivalente a la recaudación por concepto de impuesto sobre servicio de

2



COMISIONES UNIDAS DE
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE
TURISMO



hospedaje a fin de que por convenio se transfiera para su aplicación al Fideicomiso del programa «Promoción Turística en el Estado de Michoacán».

Ya que por un lado en el presupuesto de egresos contempla la actividad de promoción turística, por otro lado deroga el artículo 47 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo y extinguen el Fideicomiso FIPROTUR, generando con esto vacío legal que solo afecta a la economía del Estado en el sector turístico.

En ese mismo sentido y con la finalidad de enmendar de manera temporal, el 31 de agosto del 2015 el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional Estado de Michoacán de Ocampo, publica el Acuerdo del Gobernador del Estado mediante el cual instruye a la Secretaria de Finanzas y Administración destinar la recaudación obtenida sobre Impuesto sobre Servicio de Hospedaje al Fideicomiso de Inversión y Administración (2175), atendiendo los lineamientos establecidos en el artículo décimo cuarto del Decreto que contiene el presupuesto de egresos del Estado de Michoacán para ejercicio fiscal 2015.

De tal manera que con la supuesta finalidad de ayudar a sanear las finanzas del Estado, dejaron en un vacío legal y desprotegido un rubro importante del sector turístico, ya que si bien estos recursos que se destinaban al sector turístico para promoción eran pieza clave en el fortalecimiento de este sector, y para el saneamiento de las finanzas Estatales no genera un impacto importante.

En ese sentido y con la finalidad de mantener el fortalecimiento al sector turístico, la presente reforma contempla el ejercicio de acciones como punto medular del desarrollo turístico de nuestro estado a través de actividades y funciones con la participación de los tres órdenes de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, mediante la aplicación de políticas públicas con la inclusión de manera sustancial, real y objetiva del sector privado, para continuar con lo positivo que ya se venía desarrollando y consolidar al Estado como un destino turístico de calidad mundial, con generación de turistas locales, nacionales e internacionales; traducido a un mejor desarrollo laboral y social.

La actividad turística es una «palanca de desarrollo y vía de integración social» ya que esta actividad realizada de manera organizada, produce proyectos integrales que permiten una mejor y mayor generación de empleos, y derrama de recursos que inciden en el bienestar de los Michoacanos, logrando con esto incentivar y acrecentar los valores culturales e históricos de los diversos destinos que se



COMISIONES UNIDAS DE
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE
TURISMO



ofrecen a los visitantes a nuestro territorio, además de generar el sentido de pertenencia de manera natural.

No se viene a descubrir el hilo negro; ya está demostrado que la coordinación de esfuerzos legales y económicos, con acciones coordinadas de calidad, encaminadas a incentivar un mejor estilo de vida con inversiones en publicidad nacional e internacional, así como capacitación a entes públicos y privados, logran mayor afluencia de visitantes y viajeros propiciando una derrama económica importante.

La presente propuesta permitirá toma de decisiones de vanguardia, acordes con las necesidades, compromisos, actividades y proyecciones de la realidad de esta industria en la actualidad.

La finalidad es que la recaudación del impuesto sobre servicios de hospedaje mantenga el mismo espíritu de su creación y se destine a la Secretaría de Turismo, para mantener la realización de promoción y desarrollo de la actividad turística del estado, a través del Fondo Estatal Turístico, figura que ya está prevista en la Ley de Turismo del Estado y que incluye Gobierno y Sector Privado”.

Que la Iniciativa de Decreto por medio del cual se adiciona el artículo 47 a la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, se sustenta fundamentalmente en la siguiente exposición de motivos:

“Con fecha 15 de noviembre de 2001, el H. Congreso del Estado expidió el Decreto Legislativo Número 187, por medio del cual se reformó el artículo 30 y se adicionaron los artículos del 18 al 25 de la entonces Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, con el objeto de establecer el Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje en el Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de fecha 31 de diciembre de 2001, que inició su vigencia el 1° de enero de 2002.

El artículo 25 del mencionado Decreto, estableció que el 90% de la recaudación que se obtuviera del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje en el Estado, se destinaría a la realización de acciones de promoción y desarrollo de la actividad turística del Estado, a través de un fideicomiso que se debía constituir en los términos dispuestos por el Titular del Ejecutivo estatal, en el que participarían los prestadores de servicios turísticos, a través de los dirigentes de las organizaciones empresariales que legalmente los agrupe.



COMISIONES UNIDAS DE
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE
TURISMO



En cumplimiento a lo anterior, con fecha 31 de enero de 2002, se celebró Contrato de Fideicomiso de Administración entre el Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, representado por la entonces Tesorería General del Estado, actualmente la Secretaría de Finanzas y Administración, y la Secretaría de Turismo en calidad de Fideicomitente y BBVA Bancomer Servicios, S.A., I.B.M., Grupo Financiero BBVA Bancomer como Fiduciario, en el cual, por instrucciones del Titular del Ejecutivo Estatal en esa fecha, se incluyó la participación de los Presidentes de la Asociación de Hoteles y Moteles de Michoacán A.C. y de las 7 Asociaciones Regionales constituidas en el Estado, con el objeto que se tuviera la más amplia representación de los prestadores de servicios de hospedaje.

Con fecha 31 de diciembre se expide una nueva Ley de Hacienda del Estado, mediante la publicación del Decreto Legislativo Número 282, en la cual se mantiene la misma disposición de destinar el 90% de la recaudación del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje a la realización de acciones de promoción y desarrollo de la actividad turística del Estado, ello a través del Fideicomiso constituido para tales efectos, estableciéndolo en el artículo 47 de esta Ley.

Con fecha 30 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el Decreto Legislativo Número 473, el cual contempló reformas a la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, destacando el Artículo Segundo de las disposiciones Transitorias mismo que determina la obligación de extinguir el Fideicomiso del Programa Promoción de la Actividad Turística del Estado de Michoacán (FIPROTUR-MICHOACÁN), para el Desarrollo de las Actividades Turísticas, obligando a la Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Turismo y la entonces Coordinación de Contraloría, actualmente Secretaría de la Contraloría, a realizar las actividades correspondientes a partir del día 5 de enero del año 2015.

Con la intención de cumplir con el mandato legislativo de extinguir el FIPROTUR, a la vez que se continúe apoyando los prestadores de servicios de hospedaje michoacanos, el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, representado por la Secretaría de Finanzas y Administración como Fideicomitente y Banco Actinver, S.A., I.B.M. como Fiduciario, constituyó el 14 de junio de 2015 el Fideicomiso de Inversión y Administración identificado con el número 2175, en el cual participan los Presidentes de las Asociaciones de prestadores de servicios de hospedaje en el Estado, con la intención de aportar a la ejecución de actividades destinadas a promover el turismo en el Estado.



COMISIONES UNIDAS DE
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE
TURISMO



Mediante la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 31 de agosto de 2015, el Dr. Salvador Jara Guerrero, Gobernador del Estado expidió el Acuerdo, mediante el cual se instruye a la Secretaría de Finanzas y Administración destinar la recaudación obtenida a través del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, al Fideicomiso de Inversión y Administración 2175.

De conformidad con el Acuerdo, el Fideicomiso 2175 recibirá recursos por parte de la Secretaría de Turismo, una vez que la Secretaría de Finanzas y Administración, le transfiera a esta, la recaudación del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, una vez descontado el importe correspondiente a los gastos de administración integral del gravamen, con la finalidad de promover la actividad turística en el Estado, ello conforme a lo dispuesto en su artículo Primero Transitorio.

El Acuerdo expedido por el Titular del Ejecutivo Estatal, no establece los términos de la transferencia, es decir no se señalan monto, fechas de depósito ni vigencia del Acuerdo y toda vez, que el artículo 47 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo fue derogado producto de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 30 de diciembre de 2014, se elimina la obligación a la Secretaría de Administración y Finanzas de aportar el 90 % de la recaudación del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje al Fideicomiso.

Actualmente, se sigue cobrando el Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, sin embargo los recursos obtenidos por este concepto no se destinan a la promoción turística, sino que son de libre aplicación por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, como consecuencia de la reforma a la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el 30 de diciembre de 2014.

Por otra parte, es importante destacar la trascendencia que significa el turismo para el desarrollo del Estado de Michoacán, tanto en lo económico como en lo social, y cada día adquiere mayor importancia por los empleos directos, e indirectos que genera, además de obras de infraestructura, inversiones, e impuestos.

Michoacán es un Estado con una gran vocación turística, toda vez que tiene bastantes recursos y atractivos turísticos, debido a la diversidad natural y cultural



COMISIONES UNIDAS DE
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE
TURISMO



con la que cuenta, así como un amplio repertorio de festivales y festividades que se celebran durante todo el año, además de tener ubicados en su territorio a ocho Pueblos Mágicos.

Gracias al potencial turístico que tiene nuestra Entidad, puede ofrecer una gran variedad de productos turísticos a las personas que la quieran visitar, donde tienen la posibilidad de realizar de acuerdo a sus gustos y preferencias diversos tipos de turismo entre los que podemos mencionar: de sol o playa, cultural, histórico, gastronómico, ecoturismo, rural y de aventura.

Cabe destacar, que en los últimos meses la actividad turística en el Estado ha repuntado, sin embargo, es necesario realizar campañas de promoción turística en nuestro país y en el ámbito internacional, con la intención de dar a conocer o reforzar su difusión, a los potenciales viajeros nacionales y extranjeros, los atractivos y recursos turísticos que existen en las diferentes regiones del Estado de Michoacán, así como la oferta turística que existe en las mismas, y se decidan realizar una visita a nuestra Entidad.

Es conveniente que los gobiernos Estatal y Municipales del Estado, sin dejar de conservar la rectoría de las políticas públicas en la materia en el Estado y siempre teniendo como objetivo el uso productivo y transparente de los recursos públicos, de manera conjunta con el Gobierno Federal, así como con la participación e inclusión de la iniciativa privada del sector, establezcan políticas, programas y campañas de promoción y fomento de la actividad turística, así como planes que contengan las estrategias adecuadas para promocionar los atractivos y destinos turísticos que existen en el Estado, lo cual permita atraer un mayor número de turistas.

Por la importancia que tiene el turismo en el desarrollo integral de Michoacán, se deben realizar las acciones indispensables para consolidar esta actividad, por lo cual es conveniente invertir los recursos adecuados para llevar a cabo la promoción y el fomento de la actividad turística en el Estado, por lo cual se considera necesario que los recursos recaudados por concepto del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, deben ser una fuente de financiamiento para este fin.”

Que las y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras, al realizar el análisis conducente de las iniciativas citadas, consideramos conveniente y pertinente acumularlas con el objeto de realizar un estudio, análisis



y dictamen conjunto, toda vez que en ambas el objeto es modificar la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 47.

Que respecto de la iniciativa descrita en el antecedente 1.- del presente, la cual propone también reformar el artículo el artículo 67 y adicionar con una facción V el artículo 66 de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo, las y los integrantes de estas comisiones de dictamen consideramos que el Fondo Estatal Turístico, previsto en los artículos 64, 65, 66 y 67 de la Ley citada, dicho fondo tiene por finalidad *generar recursos para facilitar y apoyar las tareas que lleve a cabo la Secretaría y los municipios del Estado, en el marco del Programa Estatal de Turismo*; es decir, dicho Fondo tiene una naturaleza distinta a la del Fideicomiso receptor de los recursos del Impuesto, pues el primero tiene como objeto buscar la generación de recursos, mientras que el segundo es administrador de los recursos provenientes de una fuente tributaria.

En virtud de lo anterior y toda vez que por acuerdo del Titular del Ejecutivo del Estado fue constituido el Fideicomiso de Inversión y Administración 2175, con la finalidad de promover la actividad turística en el Estado de Michoacán, se considera que no resulta necesaria la modificación propuesta a la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo, para efectos del establecimiento de un destino específico de los recursos provenientes del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, por lo que, se determina que en el presente dictamen se resuelva solamente lo correspondiente a la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que estas Comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Turismo, reconocemos que cuando en su momento se creó el Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, su principal motivación consistía en que los recursos generados por dicho tributo, fueran destinados de manera específica a la concreción de acciones de promoción y desarrollo de la actividad turística en el Estado de Michoacán, las cuales serían realizadas a través de un Fideicomiso creado para el efecto, con la participación en su órgano de gobierno de representantes de los prestadores de dichos servicios en el Estado.

Que aún y cuando los ingresos que generó el Impuesto en comento desde su creación, han constituido una proporción pequeña respecto de los ingresos totales del Gobierno del Estado, la derogación del artículo 47 de la Ley de Hacienda del



Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el Decreto Legislativo número 473 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 30 de diciembre de 2014, fue motivada y justificada en que *“dadas las circunstancias financieras del Estado, con el establecimiento de la media (sic) que se propone, se prevé para el año 2015, se cambie el destino de esta Contribución, que sería en un monto estimado de ingresos por el orden de 13 millones, 89 mil 442 pesos, el cual sería totalmente de libre programación para el Estado”*, es decir, con el objeto de contar con trece millones de pesos (en un presupuesto de sesenta mil millones) para programarlos libremente, se eliminó el fin específico de promover la actividad turística en el Estado, que tenía el noventa por ciento de los recursos generados por la recaudación de este Impuesto.

Que en ese tenor, estas comisiones dictaminadoras, consideramos que la actividad turística en el Estado debe ser reactivada por todos los medios posibles, es por ello que, creemos que destinando la recaudación del multicitado Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, que para el ejercicio fiscal del año 2017 se estima pueda generar unos diecisiete millones de pesos, de manera exclusiva a la promoción de la actividad turística, se le puede dar un impulso muy importante a la misma, sin afectar de manera determinante los recursos de libre disposición, cercanos a los veinticinco mil millones de pesos, del presupuesto de egresos del Estado.

Que aunado a lo anterior y no obstante que la iniciativa de adición descrita en el antecedente 2.- del presente dictamen, propone retomar el texto original del artículo 47 de la citada Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, en el sentido de que el noventa por ciento de los recursos sean destinados a la realización de acciones de promoción y desarrollo de la actividad turística del Estado, a través del fideicomiso, las y los integrantes de estas comisiones dictaminadoras consideramos pertinente que sea el cien por ciento de los recursos generados por el Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, el que sea canalizado al Fideicomiso, a efecto de que un porcentaje no mayor del diez por ciento de ese total, pueda ser utilizado para gastos operativos del mismo.

Que por todo lo anterior y toda vez que en el fondo la modificación a la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo propuesta por ambas iniciativas objeto del presente dictamen, consiste en traer nuevamente al texto de dicha Ley una disposición que fue sustraída de la Legislación estatal de manera expresa,



mediante la derogación de la misma, estas comisiones dictaminadoras consideramos procedente la adición del artículo 47 a la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual no existe jurídicamente, para efectos de establecer que el equivalente al cien por ciento de los recursos generados por la recaudación del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, sea destinado a la realización de acciones de fomento y promoción de la actividad turística del Estado y aplicados a través de un único fideicomiso creado para ese fin, en el que participen los prestadores de estos servicios de hospedaje, a través de las organizaciones en que se encuentren agrupados.

Que en virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracciones I, IX y XI párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y; 52 fracción I, 62 fracciones XIV y XXVIII, 63, 64 fracción I, 65 párrafo último, 66 párrafo primero, 80 fracción I, 94 fracciones I y II, 242, 243, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, para su consideración y en su caso aprobación, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona el artículo 47 a la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47. De los recursos que se obtengan de la recaudación del impuesto sobre servicios de hospedaje, se destinará el equivalente al cien por ciento de lo recaudado, para la realización de acciones de fomento y promoción de la actividad turística del Estado, los que se aplicarán a través de un único fideicomiso creado para ese fin, en el que participarán los prestadores de servicios objeto de este impuesto, a través de los dirigentes de la organización empresarial que legalmente los agrupe.

TRANSITORIOS



COMISIONES UNIDAS DE
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE
TURISMO



ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1ºprimero de enero del año 2017, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dése cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y al Titular de la Auditoría Superior de Michoacán, para los efectos conducentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo a los 6 seis días del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL ANGEL VILLEGAS SOTO

INTEGRANTE

DIP. CARLOS HUMBERTO
QUINTANA MÁRTÍNEZ

INTEGRANTE

DIP. ADRIANA CAMPOS
HUIRACHE

INTEGRANTE

DIP. JUAN PABLO PUEBLA ARÉVALO

INTEGRANTE

DIP. SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA
LEÓN



COMISIONES UNIDAS DE
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE
TURISMO



COMISIÓN DE TURISMO
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GUADALUPE AGUILERA ROJAS

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. ALMA MIREYA GONZÁLEZ
SÁNCHEZ

DIP. JUAN PABLO PUEBLA ARÉVALO

INTEGRANTE

DIP. ROSALÍA MIRANDA ARÉVALO